

|   | PAGINA |  | PAGINA |
|---|--------|--|--------|
| <b>MINISTERIO DEL INTERIOR.</b>   |        | <b>MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO</b>   |        |
| Dirección General de la Guardia Civil (Jefatura de Automovilismo). Adjudicación de expedientes.         | 19735  | Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud en varias provincias. Concursos de obras, servicios y suministros. | 19740  |
| Dirección General de Tráfico. Concurso para la adquisición de repuestos de señalización.                | 19735  | <b>ADMINISTRACION LOCAL</b>  |        |
| <b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO</b>   |        | Diputación Provincial de Jaén. Concursos-subastas para adjudicar obras.  | 19741  |
| Dirección General de Carreteras. Adjudicaciones de obras.   | 19735  | Ayuntamiento de Ampuero (Cantabria). Subasta de obras.   | 19741  |
| Dirección General del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda. Adjudicación de obras.        | 19739  | Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya). Subasta de aprovechamientos forestales.   | 19742  |
| Dirección General de Obras Hidráulicas. Concurso-subasta de obras. Adjudicación.                        | 19738  | Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real). Concurso para adjudicación del servicio de Recaudación Municipal.                       | 19742  |
| Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda. Concursos-subastas de obras.                        | 19738  | Ayuntamiento de Hellín (Albacete). Adjudicación de obras.  | 19742  |
| Comité Ejecutivo de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos. Adjudicación de obras.             | 19739  | Ayuntamiento de León. Concursos-subastas para contratar obras.   | 19742  |
| <b>MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>   |        | Ayuntamiento de Lérida. Subasta de obras.  | 19743  |
| Dirección General del Instituto Nacional de Empleo. Corrección de errores de concurso-subasta de obras. | 19739  | Ayuntamiento de Lorenzana (Lugo). Subastas de obras.   | 19743  |
| <b>MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES</b>  |        | Ayuntamiento de San Sebastián. Concurso-subasta de obras.  | 19744  |
| Dirección General de Correos y Telecomunicación. Concurso para adquisición de herramientas.             | 19739  | Ayuntamiento de Utiel (Valencia). Subasta de obras.  | 19744  |
| Constructora Benéfica «Caja Postal de Ahorros». Concurso-subasta para contratación de obras.            | 19740  | Ayuntamiento de Zaragoza. Subasta de obras.  | 19744  |
|   |        | Consejo General Interinsular de Baleares. Concurso de obras.   | 19745  |
|   |        | <b>CATALUÑA</b>  |        |
|   |        | Secretaría General Técnica del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas. Concurso-subasta de obras.               | 19745  |
|   |        | Secretaría General Técnica del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas. Concurso para adquirir bienes.           | 19745  |

## Otros anuncios

(Páginas 19746 a 19752)

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**18261.** LEY ORGANICA 8/1982, de 7 de julio, por la que se autoriza la constitución de la Comunidad Autónoma de Madrid.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,  
Saber: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

### PREAMBULO

El veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y uno tuvo entrada en las Cortes Generales el acuerdo de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid por el que se iniciaba el proceso autonómico de su provincia. La Constitución, en su artículo ciento cuarenta y cuatro, dispone que las Cortes Generales, por motivos de interés nacional, pueden, según el inciso a), «autorizar la constitución de una Comunidad Autónoma cuando su ámbito territorial no supere el de una provincia y no reúna las condiciones del apartado uno del artículo ciento cuarenta y tres».

Por su parte, el artículo ciento cuarenta y tres, en su apartado uno, preceptúa que las provincias sólo podrán acceder a su autogobierno de forma individual y constituirse en Comunidad Autónoma cuando quedan acreditadas la entidad regional histórica propia, requisito éste que debe acreditarse por las Cortes Generales.

Madrid, provincia en la que se encuentra la capital de España y sede de las Instituciones democráticas del Estado y del Gobierno de la Nación, cuenta con una población cercana al doce por ciento del total de la nación española. Si a esto se añade la importancia de su desarrollo urbano, la circunstancia de contar con un núcleo importantísimo de servicios y actividades de todo tipo y el que por su situación resulta ser un centro de comunicaciones de primerísimo orden, se justifica plenamente que esta provincia, utilizando los medios que la Constitución y disposiciones complementarias ponen a su alcance, pueda constituirse en Comunidad Autónoma.

Al mismo tiempo, convergen en la autonomía de la provincia de Madrid unas peculiaridades propias, derivadas del hecho ya reseñado de albergar en ella la capital de la Nación española y de sus Instituciones, circunstancia ésta que exigirá en el futuro el tratamiento legal adecuado para dar respuesta al especial estatus que concurre en la villa de Madrid.

Por todo ello, resulta manifiesta la existencia de los motivos de interés nacional que justifican la elaboración por las Cortes Generales de una Ley Orgánica a tenor de lo establecido en el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Constitución, toda vez que no se dan en la provincia de Madrid las condiciones necesarias para su individualización como entidad regional histórica para culminar el proceso autonómico iniciado por su Corporación Municipal.

### TEXTO ARTICULADO

#### Artículo primero

Se autoriza a la provincia de Madrid, por razones de interés nacional, para constituirse en Comunidad Autónoma.

Artículo segundo

El proceso autonómico iniciado por la Diputación Provincial al amparo de lo previsto en el artículo ciento cuarenta y tres de la Constitución, se tramitará en la forma establecida por el artículo ciento cuarenta y seis de la misma y disposiciones concordantes.

Artículo tercero

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a siete de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

**18262** LEY 34/1982, de 3 de julio, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de pesetas 485.817.300, para sufragar los gastos del nuevo referéndum del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero

Se concede un crédito extraordinario por un importe de cuatrocientos ochenta y cinco millones ochocientos diecisiete mil trescientas pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio del Interior: servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales», concepto doscientos cincuenta y nueve, subconcepto dos (nuevo), «Para satisfacer toda clase de gastos, incluso de personal, que se presenten en la celebración del Referéndum del Estatuto de Autonomía para Andalucía».

Artículo segundo

Dicho crédito extraordinario será financiado con baja en las Secciones y conceptos que se figuran en el anexo que se une a esta Ley, y cuyo importe asciende a cuatrocientos ochenta y cinco millones ochocientos diecisiete mil trescientas pesetas.

ANEXO

Anexo en el que se relacionan las partidas de las Secciones del Presupuesto de Gastos del Estado para mil novecientos ochenta y uno, que son baja en los conceptos que para cada una se especifican por su aplicación como financiación del crédito extraordinario para sufragar los gastos del nuevo Referéndum del Estatuto de Autonomía de Andalucía:

| Aplicación                                     | Importe            |
|--|--------------------|
| Sección 19, «Ministerio de Trabajo»:           |                    |
| — 09.481 ... ..                                | 285.965.732        |
| Sección 21, «Ministerio de Agricultura»:       |                    |
| — 04.761 ... ..                                | 199.851.568        |
| <b>Resumen</b>                                 | <b>Importe</b>     |
| Sección 19, «Ministerio de Trabajo» ... ..     | 285.965.732        |
| Sección 21, «Ministerio de Agricultura» ... .. | 199.851.568        |
| <b>Total ... ..</b>                            | <b>485.817.300</b> |

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a tres de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

**18263**

LEY 35/1982, de 3 de julio, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de pesetas 1.850.000.000, para subvencionar a Empresas pesqueras por diferencias de precios de gas-oil utilizado por la flota pesquera.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA,

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero

Se concede un crédito extraordinario por importe de mil seiscientos cincuenta millones de pesetas aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintiuna, «Ministerio de Agricultura», Servicio cero seis, «Subsecretaría de Pesca» capítulo cuatro, «Transferencias corrientes», artículo cuarenta y seis, «A empresas comerciales, industriales o financieras», concepto cuatrocientos sesenta y tres, dos (nuevo), «Para subvencionar a la flota pesquera por costos de los carburantes líquidos en mil novecientos ochenta».

Artículo segundo

El importe del mencionado crédito extraordinario se financiará con bajas en las Secciones y Conceptos que se relacionan en el anexo que se une a esta Ley, y cuyo importe total asciende a mil seiscientos cincuenta millones de pesetas.

ANEXO

Anexo en el que se relacionan las partidas de las Secciones del Presupuesto de Gastos del Estado para mil novecientos ochenta y uno, que son baja en los conceptos que para cada una se especifican por su aplicación como financiación del crédito extraordinario para subvencionar a Empresas pesqueras por diferencias de precios del gas-oil utilizado por la flota pesquera.

SECCION 21. MINISTERIO DE AGRICULTURA

| Concepto      | Importe     | Concepto            | Importe            |
|---------------|-------------|---------------------|--------------------|
| 01.112 ... .. | 150.000.000 | 04.222 ... ..       | 900.000            |
| 01.113 ... .. | 9.000.000   | 04.251 ... ..       | 1.200.000          |
| 01.127 ... .. | 150.000.000 | 04.255 ... ..       | 3.000.000          |
| 01.172 ... .. | 71.000.000  | 04.421 ... ..       | 3.700.000          |
| 01.173 ... .. | 10.000.000  | 04.422 ... ..       | 10.500.000         |
| 01.421 ... .. | 138.000.000 | 04.423 ... ..       | 4.200.000          |
| 01.422 ... .. | 32.700.000  | 04.461 ... ..       | 440.000            |
| 01.423 ... .. | 27.100.000  | 05.253 ... ..       | 1.700.000          |
| 01.458 ... .. | 21.000.000  | 07.111 ... ..       | 5.000.000          |
| 02.251 ... .. | 500.000     | 07.112 ... ..       | 1.400.000          |
| 03.421 ... .. | 28.450.000  | 07.114 ... ..       | 3.000.000          |
| 03.422 ... .. | 2.000.000   | 07.115 ... ..       | 1.000.000          |
| 03.423 ... .. | 30.000.000  | 07.116 ... ..       | 12.000.000         |
| 05.431 ... .. | 9.750.000   | 07.127 ... ..       | 8.000.000          |
| 03.481 ... .. | 3.000.000   | <b>Total ... ..</b> | <b>749.540.000</b> |
| 03.471 ... .. | 9.000.000   |                     |                    |

SECCION 17. MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

| Concepto      | Importe     | Concepto            | Importe            |
|---------------|-------------|---------------------|--------------------|
| 01.125 ... .. | 180.000     | 05.261 ... ..       | 1.000.000          |
| 01.127 ... .. | 100.000.000 | 05.311 ... ..       | 15.000.000         |
| 01.162 ... .. | 115.000.000 | 05.451 ... ..       | 5.000.000          |
| 01.183 ... .. | 13.700.000  | 06.125 ... ..       | 80.000             |
| 01.164 ... .. | 76.000.000  | 06.254 ... ..       | 1.000.000          |
| 01.171 ... .. | 12.500.000  | 06.451 ... ..       | 160.000.000        |
| 01.172 ... .. | 27.000.000  | 06.452 ... ..       | 3.000.000          |
| 01.173 ... .. | 22.800.000  | 07.125 ... ..       | 80.000             |
| 01.256 ... .. | 10.000.000  | 07.421 ... ..       | 11.000.000         |
| 01.421 ... .. | 14.000.000  | 07.811 ... ..       | 100.000.000        |
| 01.422 ... .. | 260.000     | 07.721 ... ..       | 2.500.000          |
| 02.125 ... .. | 60.000      | 07.751 ... ..       | 47.940.000         |
| 02.421 ... .. | 15.000.000  | 07.125 ... ..       | 80.000             |
| 03.125 ... .. | 80.000      | 08.452 ... ..       | 24.000.000         |
| 03.211 ... .. | 10.000.000  | 08.125 ... ..       | 60.000             |
| 03.271 ... .. | 10.000.000  | 08.258 ... ..       | 8.000.000          |
| 04.125 ... .. | 80.000      | 08.811 ... ..       | 5.000.000          |
| 04.256 ... .. | 25.000.000  | 09.612 ... ..       | 8.000.000          |
| 04.261 ... .. | 22.000.000  | 09.731 ... ..       | 13.000.000         |
| 04.271 ... .. | 14.000.000  | 10.125 ... ..       | 80.000             |
| 05.125 ... .. | 60.000      | <b>Total ... ..</b> | <b>900.480.000</b> |
| 05.528 ... .. | 4.000.000   |                     |                    |